

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Siendo continuas las quejas elevadas a este Gobierno civil sobre incumplimiento de las disposiciones dictadas acerca de la circulación de carruajes por las carreteras, he acordado prevenir:

1.º Que los conductores de automóviles han de llevar siempre consigo, y exhibirlos cuantas veces fueran reclamados, el certificado de reconocimiento del coche y el de aptitud del *chauffeur*.

2.º Asimismo, los extranjeros exhibirán, siempre que se les pida, la autorización de sus respectivos países.

3.º Los conductores de los coches, de cualquier clase que sean, pararán el vehículo tan pronto como se les ordenara por los agentes de mi autoridad, Guardia civil y peones camineros, bajo la multa de 100 pesetas.

4.º Los que arrojen piedras u otros objetos a los coches o pusieran entorpecimientos en las carreteras, serán castigados severamente, respondiendo los padres o tutores de los menores.

5.º Durante la noche, todo vehículo automóvil o de cualquier clase que sea, deberá llevar las luces reglamentarias, bajo la multa de 25 a 100 pesetas.

6.º Todo carruaje caminará siempre por la parte correspondiente a la derecha en sentido de su marcha, y solamente podrán pasar a otro que vaya delante, en la misma dirección, en terreno que no ofrezca el menor peligro y por la parte libre de la izquierda y previo aviso.

7.º Las multas impuestas no se condonarán nunca, sea el que fuese el motivo que se alegue para ello, y siempre que la infracción de estas reglas se halle probada.

Encargo, pues, a todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, el más exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, proponiéndome hacerles responsables de las infracciones que se cometan sin ser debidamente corregidas; recomendándoles al mismo tiempo no molesten en lo más mínimo a los que observen estas prescripciones.

Santander 9 de diciembre de 1913.—El Gobernador,  
*Leonardo de Aranguren.* 356-2858

##### CIRCULAR

Por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, Sección primera, Negociado segundo, se ha publicado, con fecha 10 del pasado, la siguiente circular, dirigida a las Cámaras de Comercio y a todos los Ayuntamientos:

«Convencida esta Dirección general de que nada puede influir tanto en el mejoramiento de la vida y progreso de los intereses materiales del país, como la confección de estadísticas generales, resumen de las parciales de cada región y aun de cada localidad, se ha preocupado y dedica atención preferente a la posibilidad de realizar aquéllas, si cuenta para ello con la cooperación de los organismos oficiales, únicos elementos que tienen posibilidad de aportar datos verídicos y fehacientes.

No puede dudarse por este Centro del deseo de V. S. y de la Corporación que dignamente preside, de coadyuvar a cuanto pueda contribuir al propósito iniciado, y por ello, aun dándose cuenta de las dificultades que habrán de presentarse en los primeros momentos, interesa el estudio por esa Corporación, de la posibilidad de realizar informaciones periódicas de los precios diarios de las subsistencias y de los productos locales y regionales objeto de cotización, indicando a la vez con positivo conocimiento, los medios más adecuados para mejorar cuanto tienda al beneficio del interés común que a todos por igual debe preocuparnos.

En consecuencia, encarezco a V. S. que se sirva noticiar a este Centro, con la urgencia posible, si se puede o no contar con la adhesión de esa entidad, para en caso afirmativo remitirle en oportunidad, no ya modelos, sino impresos que, facilitando el trabajo de esa Corporación, den mayor unidad a las estadísticas parciales, base de la general que se proyecta.»

Deseosa dicha Dirección general de contribuir por todos los medios al progreso de las fuentes de riqueza nacional, en la esfera de su especial competencia, ha dirigido la preinserta circular a los citados organismos habiendo correspondido pocos, hasta el presente, en sentido satisfactorio.

Por la simple lectura de la referida circular se ve la importancia de su contenido y la utilidad que ha de reportar el conocimiento de los datos que en la misma se interesan.

En su consecuencia, y con el fin de que los Ayuntamientos y Cámaras de Comercio de esta provincia se percaten de la iniciativa de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo y de la conveniencia de contestar a la invitación que se les ha dirigido consignando en la contestación la provincia a que corresponde la localidad, espero que todas las entidades mencionadas de esta provincia remitirán directamente a la Dirección general todos los datos que se interesan.

Santander 9 de diciembre de 1913.--El Gobernador,  
*Leonardo Aranguren.* 356-2856

### AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Isaac Arias Morán para aprovechar 1.020 litros de agua por segundo de los arroyos que nacen al NE. de «Peña Sagra», llamados del «Hoyo», del «Carro», de la «Yuncada» y de la «Vega», por medio de pequeñas presas o muretes de fábrica, emplazadas en los sitios denominados «Picales de Hoyo Colmena», «Bado Carrizal», «Picales del Barcenal» y la «Canaleja», en término municipal de Rionansa, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, para lo cual se pide la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto.

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, habiéndose anunciado la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Rionansa.

Resultando que durante la información pública se presentó una instancia suscrita por don José García González, como primer Teniente y en funciones de Alcalde de Rionansa, pidiendo que para el otorgamiento de la concesión solicitada se tenga en cuenta el acuerdo tomado por aquella Corporación en 14 de diciembre de 1912, estableciendo bases mediante las cuales se cede al peticionario el terreno necesario para el establecimiento de la casa de máquinas.

Considerando que las bases a que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de Rionansa no deben ser tenidas en cuenta, puesto que en nada se oponen al otorgamiento de la concesión de las aguas solicitadas, si bien es digna de consideración la que se refiere a las aguas que son necesarias para abreviar el ganado en los puertos altos, y así lo reconoce la Jefatura de Obras públicas al proponer la construcción de abrevaderos para tal objeto.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión y que, con las condiciones propuestas y lo preceptuado en el art.º 150 de la vigente Ley de Aguas, en todo tiempo quedan garantizados los temores a que alude la reclamación presentada, puesto que esta clase de concesiones se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares, entre los que se encuentran los llamados aprovechamientos comunes.

Considerando que el peticionario ha aceptado las con-

diciones que le fueron notificadas, si bien solicita ampliación del plazo para la terminación de las obras del aprovechamiento, y que la Jefatura de Obras de la provincia, encuentra racional tal pretensión, por lo que propone se fije el plazo de cinco años para la terminación de las obras.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la mencionada Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Isaac Arias el aprovechamiento de 1.020 litros de agua por segundo de tiempo derivados de los arroyos «Hoyo del Carro», de la «Yuncada» y de la «Vega», para creación de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscrito en Bilbao con fecha 30 de octubre de 1912, por el Ingeniero don Victoriano de Celaya, con las modificaciones que se señalan en estas condiciones.

3.ª Se concede también los terrenos de dominio público que sean de ocupación necesaria a tal objeto, y la imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueducto a los terrenos de dominio particular que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

4.ª En cada tramo del canal colector que conduce las aguas al depósito regulador se establecerán los vertederos de superficie necesarios para que la altura de agua en el canal de conducción, no exceda de 0,85 metros.

5.ª Será obligatorio para el concesionario establecer cuatro abrevaderos de medio metro cúbico de capacidad cada uno, en los puntos que se señalen por el señor Gobernador civil a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, oyendo a los pueblos interesados, puntos que se establecerán durante la ejecución de las obras.

6.ª En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 364,50 pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Las obras deberán dar principio dentro del primer año, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de cinco años.

8.ª Antes de empezar los trabajos, avisará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez otorgada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará igualmente en la misma forma para que el señor Ingeniero jefe, o el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado por el replanteo. Una vez aprobada ésta, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición sexta.

10.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones de los proyectos que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas y que

no modifiquen esencialmente los términos de la concesión. Todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de junio de 1879; todas las prescripciones que en ella se consignan para estos casos, le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la autoridad competente.

12.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a la buena conservación de las obras, y en lo que se refiere a la ejecución de las mismas, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca del contrato del trabajo.

13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para declarar ésta se procederá con arreglo a la ley general de Obras públicas de 1877 y el Reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para su aplicación.

Y habiendo presentado la póliza de segunda clase que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual se ha estampado e inutilizado en el índice del oportuno expediente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento.

Santander 6 de diciembre de 1913.—El Gobernador,  
*Leonardo Aranguren.* 354-2823

## Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de julio de 1897, los Ayuntamientos deben remitir a la Administración de Propiedades e Impuestos dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre la certificación que acredite los ingresos que hayan tenido durante el trimestre anterior por el 20 por 100 de Propios.

Sin cumplir este servicio referente al tercer trimestre del año actual se hallan los Ayuntamientos que al final se expresan, a los cuales se les previene que, si en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL, no dan cumplimiento al mencionado servicio, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias, con las cuales quedan conminados.

#### *Ayuntamientos que se citan*

Los Tojos.  
Mazcuerras.  
Polaciones.  
Camaleño.  
Cillorigo.  
Potes.  
Pesaguero.  
Vega de Liébana.  
Ramales.  
Soba.  
Campóo de Yuso.  
Enmedio.  
Santiurde de Reinosa.  
Las Rozas.  
San Miguel de Aguayo.

Valdeprado.  
Valderredible.  
Alfoz de Lloredo.  
Herrerías.  
San Vicente de la Barquera.  
Val de San Vicente.  
Udías.  
Astillero.  
Santander.  
Santa Cruz de Bezana.  
Argoños.  
Arnuero.  
Bareyo.  
Bárcena de Cicero.  
Escalante.  
Hazas en Cesto.  
Liérganes.  
Miera.  
Penagos.  
Ribamontán al Monte.  
Santoña.  
Anievas.  
Bárcena de Pie de Concha.  
Cartes.  
Cieza.  
Miengo.  
Molledo.  
Polanco.  
Reocín.  
San Felices de Buelna.  
Torrelavega.  
Luenta.  
Puente Viesgo,  
Santiurde de Toranzo.  
Saro.  
Selaya.  
Villacarriedo.  
Villaverde de Trucíos.

Santander 5 de diciembre de 1913.—El Administrador,  
*Julián Basanta.* 354-2816

## Obras públicas de la provincia de Santander

### PUERTOS

Don José María Fernández Cervera, vecino de esta ciudad, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el saneamiento y cerramiento de una faja de terreno perteneciente a la zona marítimo-terrestre enclavada en la parte Norte de la segunda playa del Sardinero, término municipal de esta capital, con objeto de destinarlas a Campos de Sport.

La zona de terreno solicitada tiene una superficie de 13.534 metros cuadrados, y linda al Norte, con terrenos de don Antonio Gutiérrez Cossío; al S., con terrenos de don Antonio Fernández Castañeda; al E., con la segunda playa del Sardinero, y al O., con camino de bajada a la playa y terrenos del citado Sr. Cossío.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesta en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 4 de diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe,  
*Rafael Apolinario.* 354-2815

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto provincial para 1914 que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

<b>Presupuesto de Ingresos</b>		ARTÍCULO	CAPÍTULOS
CAPITULO 1.º— <b>Rentas.</b> — <i>Artículo 1.º:</i> Rentas y censos de propiedades.....		25.012	25.012
— 4.º— <b>Repartimiento.</b> — <i>Artículo único:</i> Contingente provincial....		861.343 16	861.343 16
— 5.º— <b>Instrucción pública.</b> — <i>Art. único:</i> Ingresos propios del ramo		7.375	7.375
— 6.º— <b>Beneficencia.</b> — <i>Artículo único:</i> Ingresos propios del ramo...		30.836 10	30.836 10
— 7.º— <b>Extraordinarios.</b> — <i>Artículo único:</i> Ingresos extraordinarios..		6.650	6.650
— 8.º— <b>Arbitrios especiales.</b> — <i>Artículo único:</i> Arbitrio sobre el vino		91.492 64	91.492 64
TOTAL DE INGRESOS.....			1022.708 90
<b>Presupuesto de Gastos</b>			
CAPÍTULO 1.º— <b>Administración provincial</b>			
Artículo 1.º—Comisión provincial.....		5.000	
— 2.º—Dependencias.....		62.977 50	
— 3.º—Comisiones especiales.....		4.632 50	
— 4.º—Arquitecto y Director de caminos.....		8.000	80.610
CAPÍTULO 2.º— <b>Servicios generales</b>			
Artículo 1.º—Quintas.....		3.500	
— 2.º—Bagajes.....		7.200	
— 4.º—Elecciones.....		2.250	
— 5.º—Calamidades.....		4.000	16.950
CAPÍTULO 3.º— <b>Obras obligatorias</b>			
Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.....		56.684	
— 4.º—Reparación y conservación de fincas.....		4.000	60.684
CAPITULO 4.º— <b>Cargas</b>			
Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.....		7.000	
— 2.º—Pensiones.....		12.176 50	
— 3.º—Empréstitos.....		80.287 50	
— 5.º—Deudas y censos.....		27.502	126.966
CAPÍTULO 5.º— <b>Instrucción pública</b>			
Artículo 1.º—Junta provincial.....		18.895	
— 2.º—Segunda enseñanza.....		61.157 02	
— 4.º—Inspector de Escuelas.....		750	
— 5.º—Academias.....		33.319	
— 6.º—Archivo y Bibliotecas.....		3.050	117.171 02
CAPÍTULO 6.º— <b>Beneficencia</b>			
Artículo 1.º—Atenciones generales.....		8.425	
— 2.º—Hospitales.....		237.870	
— 3.º—Casa de Caridad.....		178.602 50	
— 4.º—Casa de Expósitos.....		70.380 38	495.277 88
CAPÍTULO 7.º— <b>Corrección pública</b>			
Artículo 2.º—Establecimientos penales.....		8.500	8.500
CAPÍTULO 8.º— <b>Imprevistos</b>			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....		30.000	30.000
CAPÍTULO 12.— <b>Otros gastos</b>			
Artículo único.—Otros gastos.....		86.550	86.550
TOTAL DE GASTOS.....			1022.708 90

## RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.....	1.022.708 90
IDEM LOS GASTOS.....	1.022.708 90

Santander 11 de diciembre de 1913.—El Contador, *Manuel Oria Alonso*.—V.º B.º, el Presidente, *Juan Antonio Garcia Morante*.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día de la expedición....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LA LICENCIA
3	840	Santander.....	Don Isidoro Pérez Lavín.....	39	De caza
»	841	Ampuero.....	» Pedro García Fernández.....	45	Idem
»	842	Idem.....	» Vicente García Fernández.....	28	Idem
»	843	Entrambasaguas.....	» José Ruiz Hoyos.....		Idem
»	844	Bielva.....	» Saturnino Sánchez.....	54	Idem
»	845	Lerones.....	» Ezequiel Almirante.....	40	Idem
»	846	Bielva.....	» Arturo Bustamante.....	52	Idem
»	847	Castro Urdiales.....	» Antonio Helguera.....	56	Idem
»	848	Espinama.....	» Adolfo Ortega.....	48	Idem
»	849	Idem.....	» Luis González.....	47	Idem
»	850	Udalla.....	» Ricardo Rivas.....	48	Idem
»	851	Reinosa.....	» Segundo García García.....	27	De uso de armas
»	852	Idem.....	» Emeterio Gutiérrez.....	35	De caza
»	853	Cilleruelo.....	» Teófilo Rodríguez.....	31	Idem
»	854	Castro Urdiales.....	» Jerónimo Menica.....	53	Idem
»	855	Luenta.....	» Sinesio Herrero.....	16	Idem
»	856	Guriezo.....	» Antonio Pedrosa.....	51	Idem
»	857	Penagos.....	» Antonio Fernández.....	49	Idem
5	858	Solía.....	» Saturnino Ibarria.....	32	Idem
»	859	Santoña.....	» Angel Palacio.....	48	Idem
»	860	Astillero.....	» Angel Díaz.....	37	De uso de armas
»	861	Monte.....	» Tomás Cueto.....	51	Idem
»	862	Santander.....	» Bernardo Alegría.....	49	Idem
»	863	Idem.....	» Pedro Crespo.....	31	De caza
»	864	Castro Urdiales.....	» Angel Pérez.....	44	De uso de armas
»	865	Santander.....	» Isaac Cuende.....	36	De caza
»	866	Limpías.....	» Ramón Carasa.....	38	Idem
6	867	Ramales.....	» Higinio Lastra.....	36	De uso de armas
»	868	Santoña.....	» Daniel del Castillo.....		Idem
»	869	Idem.....	» Pelegrín del Castillo.....	55	Idem
»	870	Santander.....	» Antonio del Valle.....	23	De caza
7	871	Santoña.....	» Juan B. Castillo.....	36	Idem
»	872	Castro Urdiales.....	» Enrique Hoyos.....	26	Idem
»	873	Astillero.....	» Antonio Lombó.....	29	Idem
»	874	Solares.....	» Máximo Campo Chávarri.....	28	De uso de armas
8	875	Idem.....	» Arturo Canales Madrazo.....	30	De caza
»	876	La Aradilla.....	» Nicomedes Fernández.....	53	Idem
»	877	Corvera.....	» Antonio Quero López.....	19	Idem
»	878	Sobremazas.....	» Juan Jeigar.....	48	Idem
»	879	Reinosa.....	» Antonio Gutiérrez.....	21	Idem
10	880	Torrelavega.....	» Gregorio Ortega.....	37	Idem
»	881	Los Corrales.....	» Gumersindo Pereira.....	29	De uso de armas
»	882	Guriezo.....	» Juan Jesús Secades.....	24	De caza
»	883	Transeunte.....	» José Chevalier.....	36	De uso de armas
11	884	Mazcuerras.....	» Fernando Ceballos Ruiz.....	36	De caza
»	885	San Salvador.....	» Anastasio Oria.....	42	Idem
»	886	Santander.....	» Salustiano Conde.....	67	Idem
»	887	Laredo.....	» Luciano Pagoaga.....	19	Idem
»	888	San Felices de Buena.....	» José María Pascua.....	26	Idem
»	889	Entrambasaguas.....	» Secundino Ocejo.....	42	Idem
»	890	Idem.....	» Benigno Acebo.....	37	Idem
12	891	Sarón.....	» Feliciano Muñoz.....	28	Idem
»	892	Reinosa.....	» Isidoro Lozar Rivera.....		Idem

Día de la ex- pedición.....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LA LICENCIA
12	893	Astillero.....	Don Enrique Muela.....	29	De caza
»	894	Ampuero.....	» Maximiano Santiago.....	52	Idem
13	895	Santander.....	» Daniel Leza.....	28	Idem
14	896	Sarón.....	» Mateo Rodríguez.....	49	Idem
»	897	Allendelagua.....	» Santos Martínez.....	47	Idem
»	898	Castro Urdiales.....	» Antonio Zamanillo.....	25	Idem
»	899	Santander.....	» Antonio Díaz Obregón.....	48	Idem
»	900	Idem.....	» Juan C. de la Cuadra.....	35	De uso de armas gratuita
15	901	Idem.....	» Francisco González Sánchez.....	35	De caza
»	902	Turieno.....	» José Campillo Valle.....	29	Idem
»	903	Cajo.....	» Andrés Lamera.....	41	De uso de armas
»	904	Parbayón.....	» Ramón Carrera.....	44	De caza
»	905	Salarzón.....	» Santiago Dobarganes.....	35	Idem
»	906	Potes.....	» Benito Campillo Valle.....	26	Idem
16	906	Udías.....	» Onofre Caso García.....	57	Idem
17	907	Villafufre.....	» Marcelino Villegas.....	27	De uso de armas
»	908	Ruiloba.....	» Celestino Puente.....	72	De caza
»	909	Ruiloba.....	» Francisco Ruente.....	25	Idem
18	910	Liaño.....	» Carlos Liaño Solana.....	30	De uso de armas
»	911	Naveda.....	» Máximo Argüeso.....	37	De caza
»	912	Bárcena de Cicero.....	» Sebastián Carranceja.....	37	Idem
»	913	Baró.....	» Marcelino Bárcena.....	34	Idem
»	914	Bárcena de Cicero.....	» Jerónimo Eguaras.....	43	Idem
»	915	Bilbao.....	» José María de Basterra.....	24	Idem
»	916	Santander.....	» Pedro A. Santiuste.....	56	De uso de armas
»	917	Suances.....	» Jesús F. de los Ríos.....	31	Idem
19	918	Ruiloba.....	» Manuel Rivas Fernández.....	44	De caza
»	919	Polientes.....	» Cristóbal Gutiérrez.....	44	Idem
20	920	San Román.....	» Nicolás Gómez.....	28	Idem
»	921	Santander.....	» Gregorio Real Bezanilla.....	36	Idem
»	922	Cabezón de la Sal.....	» Emilio Granda, guardia municipal.....		De uso de armas gratuita
»	923	Santander.....	» Fulgencio Castillo.....		De caza
»	924	Argomilla de Cayón.....	» Carlos Ceballos Sierra.....	28	Idem
»	925	Astillero.....	» Enrique Ruiz Olazarán.....	19	Idem
21	026	Santoña.....	» Mateo Gómez.....	20	Idem
»	927	Idem.....	» Isaac Pila.....	24	Idem
»	928	Alceda.....	» Virgilio Martínez.....	34	Idem
»	929	Ontonria.....	» Virgilio Vélez.....	29	Idem
»	930	Laredo.....	» Antonio Cacho.....	54	Idem
»	931	Santander.....	» Gabriel de Huidobro.....	41	Idem
22	932	Idem.....	» Norberto Díaz.....	31	Idem
»	933	Idem.....	» Enrique Molinuevo.....	36	De uso de armas
»	934	Suances.....	» Angel Ruiz Medio.....	45	De caza
»	930	Santander.....	» Valeriano Gutiérrez.....	30	Idem
»	936	Santoña.....	» Adolfo Valle.....	23	Idem
»	937	Idem.....	» Eusebio Cagigal.....	23	Idem
»	938	Correpoco.....	» Paulino Díaz Ruiz.....	35	Idem
»	939	Callejo.....	» Manuel Alonso.....	26	Idem
24	940	Gibaja.....	» Antonio Calvo de la Peña.....	44	Idem
»	941	Valle.....	» Domingo Ruiz Ocejo.....	32	Idem
»	942	Idem.....	El mismo.....		De uso de armas
»	943	Puentenansa.....	Don Serafín Cosío González.....	42	Idem
»	944	Villafufre.....	» Manuel López Setién.....	27	De caza
»	945	Llano.....	» Eugenio Gutiérrez.....	57	Idem
»	940	Sovillo.....	» José Santos González.....	38	Idem
25	947	San Felices.....	» Ignacio Aguirre.....	45	Idem
»	948	Castro Urdiales.....	» Victoriano Cestona.....	33	Idem
»	949	Sámano.....	» José Moreno García.....		De uso de armas
»	950	San Román.....	» Francisco Cañedo.....	23	De caza
»	951	Castro Urdiales.....	» Sinesio Herrero.....		Idem
»	952	Colindres.....	» Eduardo Durante.....	42	Idem
»	953	Santander.....	» Manuel López Dóriga.....	35	Idem
26	954	Guriezo.....	» Francisco Isla.....	40	Idem
27	955	Argoños.....	» Evaristo Mazas.....	43	Idem

Día de la ex- pedición....	NÚM. DE ORDEN	PUEBLOS	NOMBRES	AÑOS DE EDAD	CLASE DE LICENCIA
27	956	Castro Urdiales.....	Don Isidro Maza.....	24	De caza
28	957	Cajo.....	» José Rodríguez, guarda de noche del depósito de los talleres del ferrocarril del Norte.....	37	De uso de armas gratuita
28	958	Pesquera.....	» Manuel Monasterio.....	48	De uso de armas
»	959	Ampuero.....	» Atanasio Ateca.....	47	De caza
»	960	Soba.....	» Adolfo Ranero.....	41	De uso de armas
»	961	Santander.....	» Eusebio Ganza Soto.....	31	De caza
»	962	Reinosa.....	» Julio Rodríguez.....	40	Idem
29	963	Santander.....	» Martín Soto.....	32	Idem
	964	Campuzano.....	» Antonio Portilla.....	42	Idem
	965	Arroyo.....	» Antonio Maisell.....	54	Idem
	966	Los Corrales.....	» Leopoldo Quevedo.....	23	Idem
	967	Santander.....	» Francisco García Rivero.....	18	Idem
	968	Ramales.....	» Celestino Valledor.....	29	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza de 3 de julio de 1903.

Santander 30 de noviembre de 1913.—El Gobernador interino, *Mariano Zaera*.

353-2791

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Santander don Leocadio Reguera Solana, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 27 de noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 352-2769

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Santander don Gregorio Báscones, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 27 de noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 352-2769

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Alceda, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la población citada o limítrofes al casco de la misma, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al primer teniente Jefe de la línea de Alceda en la casa cuartel del Instituto, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones designadas en el pliego de concurso.

Alceda 3 de diciembre 1913.—El primer Jefe,—P. S. el segundo, *Tomás Neila*. 354-2820

## Junta municipal del Censo electoral

### VAL DE SAN VICENTE

Don Manuel Lamadrid, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Val de San Vicente,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Primer distrito: Sección única.—Local: Escuela pública de niños de Pesués.

Segundo distrito: Sección única.—Local: Escuela pública de niños de Serdio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Val de San Vicente 3 de diciembre de 1913.—El Presidente, Manuel Lamadrid. 352-1789

### VILLAESCUSA

Don José Calvo Reigoso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villaescusa,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Sección Norte.—Local: Escuela mixta del pueblo de Liaño.

Sección Sur.—Local: Escuela de niños de Villaescusa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Villaescusa 2 de diciembre de 1913.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, Agustín Castanedo. 352-2719

### VALDEPRADO

Don Francisco Marina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valdeprado,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término.

no, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Distrito Valdeprado.—Sección primera: Herrera.—Local: Escuela de niños de Carabeos.

Sección segunda: La Aldea de Ebro.—Local: Escuela de La Aldea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Valdeprado 1.º de diciembre de 1913.—El Presidente, Francisco Marina.—P. S. M., el Secretario de la Junta, Manuel Rodríguez. 352-2778

#### RASINES

Don Gabriel Viar y Ortiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rasines,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Sección única.—Local: Escuela pública de niños de Rasines.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Rasines 2 de diciembre de 1913.—El Secretario, Gabriel Viar.—V.º B.º, Presidente, Felipe Osaba. 353-2793

#### CABEZÓN DE LA SAL

Don Eulogio Bustamante, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabezón de la Sal,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Distrito Cabezón: Sección única.—Local: Escuela municipal de niños de esta villa.

Distrito Ontoria: Sección única.—Local: Escuela municipal de niños de Ontoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley electoral.

Cabezón de la Sal 4 de diciembre de 1913.—El Secretario, Eulogio Bustamante.—V.º B.º, el Vicepresidente, J. Díaz Mier. 353-2794

#### RUENTE

Don Heliodoro Rebanal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ruente,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificará todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Sección única.—Local: Antigua Casa Consistorial, sita en el barrio de Monasterio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Ruente 3 de diciembre de 1913.—El Presidente, Heliodoro Rebanal.—El Secretario, Julio Conde. 353-2796

#### UDÍAS

Don Daniel Urdinguio Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Udías,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término,

no, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Sección única.—Local: Escuela pública de niños de este distrito, barrio de Pumalvrde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Udías 2 de diciembre de 1913.—Daniel Urdinguio.—V.º B.º, el Vicepresidente, José Quijano. 352-2776

#### VOTO

Don Francisco Ricondo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Voto,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Distrito primero: Sección única.—Local: Escuela de niños de Rada.

Distrito segundo: Sección única.—Local: Escuela de niños de San Pantaleón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Voto 2 de diciembre de 1913.—El Presidente, Francisco Ricondo. 352-2775

#### ESCALANTE

Don Arsenio Naveda Rasines, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Escalante,

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año:

Sección única.—Local: Escuela pública de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral.

Escalante 3 de diciembre de 1913.—Francisco Naveda.—V.º B.º Antonio Diego. 352-2777

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Benito Díez Sierra, domiciliado últimamente en Bayre, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander para ser oído en causa por uso de cédula en blanco, instruida por dicho Juzgado. 356-2855

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 60.657, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 28 de noviembre de 1913.—El Director Gerente, José M.ª G. de la Torre.